



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00667-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que obra en el expediente solicitud de secuestro allegada por el apoderado de la parte demandante, igualmente EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA contesta solicitud de remanente. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 28 de abril de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa el expediente al Despacho con el objeto de dar trámite a la solicitud de secuestro del establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 05 - 09621301 NIT 63343343 -2 peticionado por el actor en el presente proceso.

Con relación a lo solicitado, advierte el despacho que no obra en el expediente certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga donde conste la medida de embargo y/o la inexistencia de otra medida previa, como lo expone el artículo 593 del Código procesal.

"1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, este de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Cuando el bien esté siendo perseguido para hacer efectiva la garantía real, deberá aplicarse lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 468."

Dado lo anterior, previo a decretar el secuestro del enunciado establecimiento comercial se requiere que se allegue al expediente certificado expedido por la autoridad competente donde conste la inscripción de la medida cautelar de embargo.

Por otra parte, en fecha 10/04/2023 EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA comunica a esta dependencia que no fue posible TOMAR NOTA del embargo de remanente en razón a que el proceso para el cual se solicitó la medida se encuentra terminado, por ende, se pondrá en conocimiento de la parte interesada la mencionada respuesta.

En consecuencia, de lo anterior, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de secuestro del establecimiento comercial solicitado por el actor hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en el artículo 593 del Código Procesal Vigente.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte activa la respuesta emitida por EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en la cual no accede a tomar nota de la medida cautelar solicitada por esta dependencia, la cual podrá ser revisada a través del link del expediente remitido por la secretaría de este despacho en fecha 30/11/2022.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c716a7e0a527fda403a7192072215afc77ebb2bf4316b7aa8ea824f173012fcf**

Documento generado en 28/04/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>